



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00158-00.
DEMANDANTE: LILIA PATRICIA MACHADO ANDRADE, C.C. 49.722.891.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ZOILA MARÍA MANJARRÉS DÍAZ, C.C. 26.945.522.
PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Presentado el escrito para subsanar la demanda, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la misma.

ANTECEDENTES

La señora LILIA PATRICIA MACHADO ANDRADE, a través de apoderado judicial, promovió la presente demanda verbal de pertenencia en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ZOILA MARÍA MANJARRÉS DÍAZ.

En providencia del 05 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda, en atención a que presentaba distintos defectos, entre ellos, la ausencia del Certificado Especial para Procesos de Pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el numeral 5°, del artículo 375, del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 90, del Código General del Proceso, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”

Mediante memorial allegado el 13 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó algunos de los defectos advertidos por el Despacho, pero respecto del certificado mencionado anteriormente, señaló lo siguiente:

“En cuanto al certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, debidamente actualizado, me permito aportar el recibo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual será entregado dentro de 15 días”.

No obstante lo anterior, considera esta agencia judicial que la exigencia del aludido certificado especial de que trata el numeral 5°, del artículo 375, del Código General del Proceso, es taxativa y de pleno conocimiento del togado, y no es de recibo que el mismo pueda ser obviado tanto al presentar la demanda, como al subsanar la misma, siendo un anexo obligatorio de suma importancia para realizar la correcta integración del contradictorio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Se insiste que es fundamental que desde el inicio mismo de las actuaciones se cuente con toda la documentación que soporte las pretensiones de la demanda, y que permita el correcto curso del proceso que se pretende adelantar, pues la omisión al recopilar los documentos y anexos obligatorios de la misma, no son una carga que pueda ser trasladada al despacho, máxime cuando se encuentran consagrados en la norma como requisitos indispensables para la procedencia de este tipo de procesos.

Así las cosas, resulta evidente que, transcurrido el término legal otorgado en providencia del 05 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora no subsanó los vicios procedimentales que adolece la demanda, lo que trae como consecuencia el rechazo de la misma y su devolución al interesado, con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f844b23a5659f02217c981a883bc06350cd6d1b7d466a65b880d0e4fff8509**

Documento generado en 02/10/2023 07:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>